

la que se hace público el Acuerdo de 13 de marzo de 2006 del Departamento de Servicios Ambientales, por el que se delega el ejercicio de la competencia para la autenticación de copias de documentos mediante cotejo con el original, en los titulares de los puestos de trabajo que se citan.

Advertido error en el párrafo tercero de la página núm. 68, columna izquierda, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: «Artículo 12 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente», debe decir: «Artículo 15 del Decreto 206/2004, de 11 mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente».

Sevilla, 27 de junio de 2006

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 738/2003. (PD. 2884/2006).

NIG: 2104142C20030005021.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 738/2003. Negociado: E. De: C.P. Villas de Islantilla.

Procuradora: Sra. Mercedes Ana Pérez de León García.

Letrado: Sr. Javier R. Vega Domínguez.

Contra: Nueva Olba, S.L., don Rafael Cremades de Molina, don José Angel Mesa Ortega, Construcciones Framarosa, S.L., Construcciones Picón García, S.L., y Construcciones Dunas de Huelva, S.L.

Procuradora: Sra. Ana María Morera Sanz, don Jesús Rofa Fernández, don Fernando González Lancha, don Domingo Ruiz Ruiz.

Letrado: Sr. Emiliano Sanz Escalera, Vergel Araujo, Fernando, Sotomayor Díaz, José Antonio, Garcés Silva, Enrique, Julián Rabadán Rodríguez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 738/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de C.P. Villas de Islantilla contra Nueva Olba, S.L., don Rafael Cremades de Molina, don José Angel Mesa Ortega, Construcciones Framarosa, S.L., Construcciones Picón García, S.L., y Construcciones Dunas de Huelva, S.L., se ha dictado la sentencia cuyo fallo en cuanto a la demandada Construcciones Dunas de Huelva, S.L., es como sigue:

Que debiendo estimar y estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pérez de León García, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de las Villas Islantilla, frente a la entidad Nueva Olba, S.L., don Rafael Cremades de Molina, don José Angel Mesa Ortega, la entidad Construcciones Framarosa, S.L., la entidad Dunas de Huelva, S.L., y la entidad Picón García, S.L., debo condenar y condeno a:

- Solidariamente a la entidad Nueva Olba, S.L., la entidad Construcciones Framarosa, S.L., la entidad Dunas de Huelva, S.L., la entidad Picón García, S.L., y a don José Angel Mesa Ortega a llevar a cabo las obras de reparación oportunas, con inspección técnica, para subsanar todos y cada uno de los vicios y defectos de la construcción existentes en las viviendas que se reflejan en el informe pericial aportado junto con la demanda.

Con desestimación del resto de pedimentos de la demanda. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones Dunas de Huelva, S.L., extiendo y firmo la presente en Huelva a veintisiete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1531/2005. (PD. 2878/2006).

NIG: 2906742C20050030813.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1531/2005. Negociado: 1T. De: Don Diego Jiménez Maldonado.

Procuradora: Sra. Marta Merino Gaspar.

Letrado: Sr. Fort Díaz, Ricardo.

Contra: Herederos María Josefa Gallardo Sánchez.

Doña María Cruz Vílchez Cobo, Secretario de Primera Instancia Núm. Uno de los de Málaga y su partido

Hago saber que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga.

Avda. Tomás Heredia, núm. 26.

Tlf.: 951 045 432/33, Fax: 951 045 432.

Número de Identificación General: 2906742C20050030813.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1531/2005. Negociado: 1T.

SENTENCIA NUM. 131

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinte de mayo de dos mil seis.

Parte demandante: Diego Jiménez Maldonado.

Abogado: Ricardo Fort Díaz.

Procuradora: Marta Merino Gaspar.

Parte demandada: Herederos de María Josefa Gallardo Sánchez.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Marta Merino Gaspar, en nombre y representación de Diego Jiménez Maldonado, frente a Herederos de María Josefa Gallardo Sánchez, debo declarar y declaro la titularidad dominical del 50% de la finca sita en Málaga, C/ Séneca núm. 5 a favor de don Diego Jiménez Maldonado y su esposa doña Rosalía García Rueda, que la adquieren para su sociedad ganancial por prescripción adquisitiva extraordinaria, habiendo ya adquirido la otra mitad en virtud de escritura pública de compraventa de fecha 17 de febrero de 1970, y, en su consecuencia, procedase a la inscripción registral de la mitad adquirida por prescripción adquisitiva a favor de los citados cónyuges y para su sociedad ganancial, procediéndose a la rectificación registral oportuna y a la cancelación de cuantos asientos sean contradictorios a esta declaración, expidiéndose para ello los oportunos mandamientos; todo ello, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a los demandados Herederos María Josefa Gallardo Sánchez, en atención a su situación de rebeldía, se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga, a veintiocho de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 466/2003. (PD. 2880/2006).

NIG: 2906942C20034000473.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 466/2003. Negociado: MC.

De: Don Ricardo Domínguez Rodríguez.

Procurador: Sr. Gonzalo de Cotta y Henríquez de Luna.
Contra: Doña Gloria Echeverri Azcárate.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 466/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Ricardo Domínguez Rodríguez contra Gloria Echeverri Azcárate sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Marbella, a veinte de julio de dos mil cuatro.

Vistos y examinados por mí, doña Fuensanta López Avalos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos núm. 466/2003 sobre Divorcio Contencioso, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Ricardo Domínguez Rodríguez, quien está representado por el Procurador Sr. De Cotta y Henríquez de Luna y asistido de la Letrada Sra. Limia Gómez, contra doña Gloria Echeverri Azcárate, quien ha sido declarada en rebeldía.

En el presente procedimiento ha tenido intervención el Ministerio Fiscal ...

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio contencioso, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio entre don Ricardo Domínguez Rodríguez y doña Gloria Echeverri Azcárate, con todos los efectos legales que ello supone y, en especial, con los efectos señalados en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y todo ello debiendo condenar y condenando a la parte demandada, doña Gloria Echeverri Azcárate, al pago de las costas procesales.

Comuníquese esta Sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil donde aparece inscrito el matrimonio para su inscripción marginal.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía e ignorado paradero Gloria Echeverri Azcárate, extiendo y firmo la presente en Marbella a tres de julio de dos mil seis.- La Secretaria.